DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2300049

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

APRUEBA REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE MUESTREADORES DE MATERIAL DE PROPAGACIÓN PARA EL DIAGNÓSTICO DE PLAGAS NO CUARENTENARIAS REGLAMENTADAS (PNCR) Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 2.151 exenta.- Santiago, 11 de abril de 2023.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el decreto ley N° 3.557, de 1980, que establece disposiciones sobre protección agrícola; el decreto N° 66, de 2022, del Ministerio de Agricultura, que establece el orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución exenta Nº 3.571, de 2020, que aprueba el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros; la resolución exenta N° 8.911, de 2020, que establece lista de plagas no cuarentenarias reglamentadas para material de propagación de especies de cítricos y las medidas fitosanitarias para su supresión; la resolución exenta N° 4.145, de 2021, que establece lista de plagas no cuarentenarias reglamentadas para material de propagación de vid y las medidas fitosanitarias obligatorias para su supresión; la resolución exenta N° 438, de 2020, que establece conceptos y criterios para reglamentar plagas no cuarentenarias en material de propagación nacional; la resolución exenta N° 7.897, de 2018, que aprueba versión 05 de la guía para la codificación y elaboración de documentos del SAG; la resolución exenta Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y las facultades que invisto como Directora (S) Nacional de la Institución;

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero tiene por objeto contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.

2. Que, la ley N° 18.755 establece en su artículo 3° letra e) que corresponderá al Servicio ejecutar directa o indirectamente, en forma subsidiaria, las acciones destinadas a cumplir las medidas para prevenir, controlar, combatir y erradicar plagas o enfermedades que, a su juicio, por su peligrosidad o magnitud, pueden incidir en forma importante en la producción silvoagropecuaria nacional.

3. Que en el mismo cuerpo legal señalado precedentemente en su artículo 3° letra o) establece que corresponderá al Servicio prestar asistencia técnica directa o indirecta y servicios gratuitos u onerosos, en conformidad con sus programas y cobrar las tarifas y derechos que le corresponde percibir por sus actuaciones.

4. Que la resolución exenta Nº 3.571, de fecha 25 de mayo de 2020, establece que la autorización de terceros estará circunscrita sólo para aquellas actividades contempladas en Reglamentos Específicos de Autorización emanados de la Dirección Nacional del Servicio.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

5. Que el muestreo de material de propagación para el diagnóstico de plagas no cuarentenarias reglamentadas, PNCR, es una actividad que cumple con todas las condiciones para ser incorporada al Sistema Nacional de Autorización de Terceros, de modo que personas externas a la Institución puedan ejecutar dicha labor en apoyo a los programas oficiales del SAG y bajo condiciones definidas por el Reglamento Específico respectivo, permitiendo así optimizar el uso de los recursos y ampliar la cobertura, capacidad y eficacia de los servicios prestados.

6. Que para dar cumplimiento a lo señalado precedentemente es necesario formalizar el Reglamento específico para la autorización de muestreadores de material de propagación para el diagnóstico de plagas no cuarentenarias reglamentadas (PNCR) y sus documentos relacionados.

7. Que, mediante resolución exenta N° 7.897, de 2018, del Servicio, se aprobó la versión 05 de la guía para la codificación y elaboración de documentos del SAG, que entró en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2018 y en la cual se establecen las consideraciones a tener en cuenta para la codificación única de los documentos y la elaboración de nuevas versiones, entre otros aspectos.

Resuelvo:

1. Apruébase los siguientes documentos que forman parte integrante de la presente resolución:

1.1. Reglamento específico para la autorización de muestreadores de material de propagación para el diagnóstico de plagas no cuarentenarias reglamentadas (PNCR), código D-ATR-AAT-063, versión 01.

1.2. Protocolo de muestreo de plantas madres para Cítricos y Vides, código D-ATR-AAT-076, versión 01.

1.3. Informe de supervisión terceros autorizados para muestreo de PNCR, código F-ATR-AAT-288, versión 01.

1.4. Autorización para muestrear plantas madres en huerto comercial para diagnóstico de PNCR, código F-ATR-AAT-289, versión 01.

1.5. Croquis/planos de lugares y sitios de producción de plantas madres para muestreo y diagnóstico de PNCR, código F-ATR-AAT-290, versión 01.

1.6. Existencia de plantas y marco de plantación de sitio de producción ubicado en huerto para selección y muestreo de plantas madres, código F-ATR-AAT-291, versión 01.

1.7. Existencia de plantas y marco de plantación de sitio de producción ubicado en plantel de plantas madres, código F-ATR-AAT-292, versión 01.

1.8. Aviso de muestreo PNCR, código F-ATR-AAT-293, versión 01.

1.9. Registro en terreno de muestras y submuestras colectadas en sitio de producción de plantas madres de cítricos inscritos para el diagnóstico de PNCR, código F-ATR-AAT-294, versión 01.

1.10. Formulario solicitud de autorización para muestreadores de material de propagación para el diagnóstico de plagas no cuarentenarias reglamentadas PNCR, código F-ATR-AAT-298, versión 01.

1.11. Formulario de identificación del responsable técnico del muestreo para muestreadores de material de propagación para el diagnóstico de plagas no cuarentenarias reglamentadas (PNCR), código F-ATR-AAT-299, versión 01.

1.12. Formulario de identificación de los operarios del muestreo para muestreadores de material de propagación para el diagnóstico de plagas no cuarentenarias reglamentadas (PNCR), código F-ATR-AAT-300, versión 01.

1.13. Formulario solicitud de renovación para muestreadores de material de propagación para el diagnóstico de Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas (PNCR), código F-ATR-AAT-301, versión 01.

1.14. Declaración jurada para la renovación de la autorización para muestreadores de material de propagación para el diagnóstico de Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas (PNCR), código F-ATR-AAT-302, versión 01.

1.15. Solicitud de inscripción de sitios de producción y de las plantas madres candidatas para muestreo y diagnóstico de PNCR / antecedentes generales, código F-ATR-AAT-303, versión 01.

1.16. Solicitud de inscripción de sitios de producción y de las plantas madres candidatas para muestreo y diagnóstico de PNCR / detalle de los sitios de producción, código F-ATR-AAT-304, versión 01.

1.17. Solicitud de inscripción de sitios de producción y de las plantas madres candidatas para muestreo y diagnóstico de PNCR, código F-ATR-AAT-305, versión 01.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

1.18. Formulario de identificación del Jefe de Equipo del muestreo para muestreadores de material de propagación para el diagnóstico de plagas no cuarentenarias reglamentadas (PNCR), código F-ATR-AAT-306, versión 01.

1.19. Registro en terreno de muestras y submuestras colectadas en sitio de producción de plantas madres de vides inscritos para el diagnóstico de PNCR, código F-ATR-AAT-307, versión 01.

1.20. Informe muestreo, diagnóstico y evaluación resultados PNCR, código F-ATR-AAT-308, versión 01.

1.21. Formulario para informar suspensión de actividades, código F-ATR-AAT-309, versión 01.

2. El citado Reglamento específico y documentos complementarios aprobados por la presente Resolución, entrarán en vigencia a contar de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial.

3. La presente Resolución, el Reglamento específico y los documentos complementarios estarán a disposición de los usuarios en el sitio web del Servicio Agrícola y Ganadero (www.sag.cl), conforme a lo dispuesto en el artículo 7, letra j) de la ley N° 20.285 sobre acceso a la Información Pública.

4. Se deja constancia que los documentos aprobados por la presente resolución también estarán disponibles, para su visualización a nivel interno SAG, en el Sistema Se-Suite, en la categoría Documentos SAG fuera del SGC, a partir de su fecha de entrada en vigencia.

5. Se instruye a la División de Protección Agrícola-Forestal y Semillas, al Departamento Red SAG de Laboratorios y al Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros de este Servicio para que realicen de manera coordinada las acciones tendientes a la implementación y difusión de estos documentos, de acuerdo a sus respectivas funciones y competencias.

6. Disposición transitoria: Para las solicitudes de autorización que se presenten con anterioridad al establecimiento de los correspondientes estándares de tiempo para su tramitación por parte del Servicio, aplicará la tarifa conforme a lo dispuesto en el artículo 1° letra c) el decreto N° 142, de 1990, del Ministerio de Agricultura o aquél que lo reemplace. En tal caso, el interesado deberá pagar dicha tarifa previo a la emisión de la respectiva resolución de autorización.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Andrea Collao Véliz, Directora Nacional (S), Servicio Agrícola y Ganadero.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl